

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingreso por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00361.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. contra Diana María Restrepo Arredondo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00361-00.

- Se hace necesario inadmitir la demanda toda vez que revisado en el poder allegado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico que el apoderado tiene registrado en el SIRNA, ni tampoco la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico que la entidad demandante tiene en el registro mercantil para notificaciones judiciales. Por tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Debe corregir el nombre del representante legal de la entidad demandante dado que no coincide el indicado con el certificado de existencia y representación aportado.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 099 del 14/09/2020. N.B.R.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. contra Diana María Restrepo Arredondo.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14490ca1e48503d0759078ceb59bd7ee8f9e955b702c3dae85bedd41ca7
2d135**

Documento generado en 11/09/2020 10:24:35 a.m.